

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306320220221300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1 y frente a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a las partes para que presente con destino a las presentes diligencias la liquidación del crédito respectiva, en atención a que la misma no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **12 DIC. 2023**

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400300320210007600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el oficio ordenado mediante proveído de fecha 20 de febrero de 2023 del cuaderno 2. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO -003-2018- 00815-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2023 del cuaderno 1 elevada por la apoderada parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400300320180116900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que la liquidación de costas ya se encuentra liquidada y fue aprobada mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2020, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001418900620220004000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado **HELIO ELI CASTELLANOS VILLAMIL** como empleado (a) del **SOLUCION COMPLEJA SAS.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$24'000.000,00**

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal elabórense los oficios ordenados en proveído de fecha 10 de febrero de 2022. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023
Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO -008-2019- 01203-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFICIESE** al pagador de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. OOECM-1022DT-4301 de fecha 20 de octubre de 2022, mediante la cual se le informó de la medida cautelar decretada. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO -009-2016- 00330-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de agosto de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por la demandada **CARLOS JORGE SARABIA DURAN** como empleado (a) del **ELECTROCAD DEL SUR SAS.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$96'000.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 DIC. 2023
Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001418901420210082500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$36`085.857,88.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400301520190109200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 27 de enero de 2023 a favor de la parte actora mediante abono en cuenta (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400301720220018800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente los oficios ordenados mediante proveído de fecha 22 de abril de 2022 del cuaderno 2. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

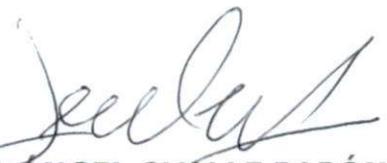
Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO -018-2019- 01882-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y vista la manifestación realizada por el abogado Juan Fernando Puerto Rojas respecto a que ya se encuentra designado en cinco procesos por lo cual se hace necesario relevarlo del cargo, por lo cual, el Despacho designa como curador ad - litem a **JOHN ALVARO BATANERO ORDOÑEZ**, con tarjeta profesional No 252.109 del C.S.J, identificada con cédula de ciudadanía No. 90.220.154, para que represente los intereses de los herederos indeterminado del aquí causante, ello con el fin de precaver futuras nulidades. Comuníquesele esta designación telegráficamente a la **CRA. 8 #12ª-03** de Bogotá y al correo electrónico JOHNBATANERO@GMAIL.COM.

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO -020-2011- 01152-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de diciembre de 2023 del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** hágase entrega de los dineros consignados en el presente proceso a la únicamente al demandado **KEBIN YAIR MERCADO**, previa verificación de la existencia de remanentes, en atención a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (fl.80 C-1).

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** envíesele copia de esta decisión al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que obre dentro de la Tutela No.004-2023-00379. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO -020-2019- 01219-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea los demandados en las entidades relacionadas en el memorial cargado en el gestor documental el 01 de agosto de 2023 en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$50.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400302220210078900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. **Secretaria proceda de conformidad.**

Por otro lado, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado **JOSE ALIRIO MARTINEZ ROMERO** como empleado (a) del **APOYO REDES INF.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límitese el embargo a la suma de **\$95'000.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001418902320220071100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2 y teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Superintendencia de Notariado y Registro, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado **LUIS FERNANDO MACIAS SUAREZ** como empleado (a) del **BOGOTA MOVIL OPERACION SUR S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$26'000.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400302520190071500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$71.078.699,92**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidad	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/03/2019	31/03/2019	27	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 381.802,00	\$ 381.802,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 7.206,39	\$ 7.206,39	\$ 0,00	\$ 3.452.710,39
01/04/2019	04/04/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 381.802,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 1.065,18	\$ 8.271,57	\$ 0,00	\$ 3.453.775,57
05/04/2019	05/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 389.374,00	\$ 771.176,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 537,87	\$ 8.809,44	\$ 0,00	\$ 3.843.687,44
06/04/2019	30/04/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 771.176,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 13.446,77	\$ 22.256,21	\$ 0,00	\$ 3.857.134,21
01/05/2019	04/05/2019	4	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 771.176,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 2.153,45	\$ 24.409,66	\$ 0,00	\$ 3.859.287,66
05/05/2019	05/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 397.097,00	\$ 1.168.273,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 815,58	\$ 25.225,24	\$ 0,00	\$ 4.257.200,24
06/05/2019	31/05/2019	26	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.168.273,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 21.205,03	\$ 46.430,27	\$ 0,00	\$ 4.278.405,27
01/06/2019	04/06/2019	4	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 404.973,00	\$ 1.168.273,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 3.256,35	\$ 49.686,62	\$ 0,00	\$ 4.281.661,62
05/06/2019	05/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 1.573.246,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 1.096,29	\$ 50.782,91	\$ 0,00	\$ 4.687.730,91
06/06/2019	30/06/2019	25	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 1.573.246,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 27.407,14	\$ 78.190,05	\$ 0,00	\$ 4.715.138,05
01/07/2019	04/07/2019	4	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.573.246,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 4.381,13	\$ 82.571,18	\$ 0,00	\$ 4.719.519,18
05/07/2019	05/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 413.005,00	\$ 1.986.251,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 1.382,81	\$ 83.953,99	\$ 0,00	\$ 5.133.906,99
06/07/2019	18/07/2019	13	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.986.251,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 17.976,57	\$ 101.930,56	\$ 0,00	\$ 5.151.883,56
19/07/2019	19/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 32.214.854,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 23.810,55	\$ 125.741,12	\$ 0,00	\$ 37.390.548,12
20/07/2019	31/07/2019	12	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 285.726,66	\$ 411.467,78	\$ 0,00	\$ 37.676.274,78
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 739.479,71	\$ 1.150.947,49	\$ 0,00	\$ 38.415.754,49
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 1.866.573,02	\$ 1.866.573,02	\$ 0,00	\$ 39.131.380,02
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 732.033,11	\$ 2.598.606,14	\$ 0,00	\$ 39.863.413,14
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 706.122,34	\$ 3.304.728,47	\$ 0,00	\$ 40.569.535,47
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 725.586,62	\$ 4.030.315,09	\$ 0,00	\$ 41.295.122,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 720.827,42	\$ 4.751.142,51	\$ 0,00	\$ 42.015.949,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 683.536,68	\$ 5.434.679,19	\$ 0,00	\$ 42.699.486,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 726.944,96	\$ 6.161.624,15	\$ 0,00	\$ 43.426.431,15
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 694.939,73	\$ 6.856.563,88	\$ 0,00	\$ 44.121.370,88
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 701.027,56	\$ 7.557.591,45	\$ 0,00	\$ 44.822.398,45
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 676.092,39	\$ 8.233.683,84	\$ 0,00	\$ 45.498.490,84
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 698.628,80	\$ 8.932.312,64	\$ 0,00	\$ 46.197.119,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 704.450,94	\$ 9.636.763,58	\$ 0,00	\$ 46.901.570,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 683.712,62	\$ 10.320.476,20	\$ 0,00	\$ 47.585.283,20
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 697.600,16	\$ 11.018.076,36	\$ 0,00	\$ 48.282.883,36
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 666.787,72	\$ 11.684.864,08	\$ 0,00	\$ 48.949.671,08
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 675.914,33	\$ 12.360.778,41	\$ 0,00	\$ 49.625.585,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 671.073,27	\$ 13.031.851,68	\$ 0,00	\$ 50.296.658,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 612.998,63	\$ 13.644.850,31	\$ 0,00	\$ 50.909.657,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 674.186,31	\$ 14.319.036,61	\$ 0,00	\$ 51.583.843,61
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 649.090,81	\$ 14.968.127,43	\$ 0,00	\$ 52.232.934,43
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 667.610,44	\$ 15.635.737,86	\$ 0,00	\$ 52.900.544,86
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 645.739,29	\$ 16.281.477,15	\$ 0,00	\$ 53.546.284,15
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 666.224,15	\$ 16.947.701,30	\$ 0,00	\$ 54.212.508,30
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 668.303,33	\$ 17.616.004,64	\$ 0,00	\$ 54.880.811,64
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 645.068,50	\$ 18.261.073,14	\$ 0,00	\$ 55.525.880,14
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 662.755,55	\$ 18.923.828,69	\$ 0,00	\$ 56.188.635,69
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 647.750,68	\$ 19.571.579,37	\$ 0,00	\$ 56.836.386,37
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 675.914,33	\$ 20.247.493,71	\$ 0,00	\$ 57.512.300,71
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 682.816,22	\$ 20.930.309,93	\$ 0,00	\$ 58.195.116,93
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 636.587,28	\$ 21.566.897,21	\$ 0,00	\$ 58.831.704,21
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 710.602,91	\$ 22.277.500,12	\$ 0,00	\$ 59.542.307,12
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 706.778,76	\$ 22.984.278,87	\$ 0,00	\$ 60.249.085,87
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 752.633,93	\$ 23.736.912,80	\$ 0,00	\$ 61.001.719,80
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 750.737,74	\$ 24.487.650,54	\$ 0,00	\$ 61.752.457,54
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 34.201.105,00	\$ 0,00	\$ 3.063.702,00	\$ 804.995,63	\$ 25.292.646,17	\$ 0,00	\$ 62.557.453,17

01/08/2022	31	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0.00	\$ 34,201,105.00	\$ 0.00	\$ 3,063,702.00	\$ 835,574.55	\$ 26,128,220.73	\$ 0.00	\$ 63,393,027.73
01/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0.00	\$ 34,201,105.00	\$ 0.00	\$ 3,063,702.00	\$ 849,160.96	\$ 26,977,381.69	\$ 0.00	\$ 64,242,188.69
01/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0.00	\$ 34,201,105.00	\$ 0.00	\$ 3,063,702.00	\$ 913,037.07	\$ 27,890,418.76	\$ 0.00	\$ 65,155,225.76
01/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0.00	\$ 34,201,105.00	\$ 0.00	\$ 3,063,702.00	\$ 919,419.25	\$ 28,809,838.01	\$ 0.00	\$ 66,074,645.01
01/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0.00	\$ 34,201,105.00	\$ 0.00	\$ 3,063,702.00	\$ 1,007,982.59	\$ 29,817,820.60	\$ 0.00	\$ 67,082,627.60
01/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0.00	\$ 34,201,105.00	\$ 0.00	\$ 3,063,702.00	\$ 1,044,746.31	\$ 30,862,566.91	\$ 0.00	\$ 68,127,373.91
01/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0.00	\$ 34,201,105.00	\$ 0.00	\$ 3,063,702.00	\$ 980,233.60	\$ 31,842,800.51	\$ 0.00	\$ 69,107,607.51
01/03/2023	31	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0.00	\$ 34,201,105.00	\$ 0.00	\$ 3,063,702.00	\$ 1,105,007.44	\$ 32,947,807.95	\$ 0.00	\$ 70,212,614.95
01/04/2023	24	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0.00	\$ 34,201,105.00	\$ 0.00	\$ 3,063,702.00	\$ 866,084.97	\$ 33,813,892.92	\$ 0.00	\$ 71,078,699.92

Asunto	Valor
Capital	\$ 381,802.00
Capitales Adicionados	\$ 33,819,303.00
Total Capital	\$ 34,201,105.00
Total Interés de Plazo	\$ 3,063,702.00
Total Interés Mora	\$ 33,813,892.92
Total a Pagar	\$ 71,078,699.92
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 71,078,699.92

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400302520190085700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO -030-2012- 01097-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada en las entidades financieras relacionadas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares cargado el 14 de agosto de 2023 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$52'500.000,00**.

Por otro lado, previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS COMPENSAR., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Finalmente, previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la

liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora e ingresado al gestor documental el 14 de agosto de 2023 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO -036-2015- 00819-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 09 de agosto de 2023 del cuaderno 1, se pone de presente a la apoderada de la parte demandada que debe estarse a lo resuelto en el inciso final del proveído de fecha 05 de junio de 2023, mediante el cual se le indicó que no era procedente decretar la terminación de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

11 DIC 2023

Bogotá, D.C.,

PROCESO NO. 11001400303620210121400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho 11 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, se niega la misma ya que el proceso fue terminado mediante auto de fecha 07 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001418903720200019100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses moratorios los cuales fueron negados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$7.073.430,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC 2023
Por anotación en estado N° 712 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400304320220000800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, y con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., : 11 DIC 2023

PROCESO -044-2018- 0407-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante fallo de tutela de fecha 05 de diciembre de 2023, mediante el cual ordenan declarar sin ningún valor ni efecto legal la providencia adiada el 28 de noviembre hogaño dictada en el proceso.

Por lo anterior, despacho se aparta de la decisión proferida mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023 con código 5202376074716164 y, en consecuencia, se declarará sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la decisión proferida en auto de fecha 28 de noviembre de 2023 con código 5202376074716164, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que terminara el proceso.

SEGUNDO: Toda vez que se encuentra acreditado que con los dineros entregados al extremo actor fueron cancelados los montos correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en el presente asunto, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése. -
- 3.** De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, previa verificación de la existencia de remanentes.
- 4.** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

5. Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

6. Oportunamente, archívese el expediente.

TERCERO: Por la **oficina de ejecución civil municipal** envíesele copia de esta decisión al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que obre dentro de la Tutela No.005-2023-00386. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **12 DIC. 2023**

Por anotación en estado N° 2/4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400304420220002500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE OCCIENTE S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada como vocera por la SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada por REFINANCIA S.A.S. representada como vocera por la SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente EDUARDO GARCIA CHACON, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400304820100066300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal elabórense los oficios de desembargo ordenados en el numeral segundo del proveído de fecha 13 de junio de 2017, previa verificación de la existencia de remanentes, en atención a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO -048-2016-- 00018-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea los demandados en las entidades relacionadas en el memorial cargado en el gestor documental el 24 de agosto de 2023.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$114.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023
Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400305220200056300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **PINZON & DIAZ ASOCIADOS SAS.** representada por el abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y T.P. No.181.753 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante - subrogatario, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400305320200055600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la apoderada actora para que indique con precisión las entidades de las cuales solicita la actualización del oficio, teniendo en cuenta que los mismos fueron tramitados, tal como consta en el expediente.

Por otro lado, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO -054-2019- 01271-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor y se incluyeron las costas procesales.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$152.597.665,37**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Noticias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquido	IntEjercicio	SaldoInPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoInMora	Abonos	SubTotal
17/07/2019	31/07/2019	15	28,92	28,92	28,92	0,000656193	\$ 33.645.720,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.358,50	\$ 351.358,50	\$ 0,00	\$ 33.997.078,50
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 727.471,45	\$ 1.078.829,95	\$ 0,00	\$ 34.724.549,95
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 704.004,63	\$ 1.782.834,58	\$ 0,00	\$ 35.428.554,58
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 720.145,77	\$ 2.502.980,35	\$ 0,00	\$ 36.148.700,35
01/12/2019	31/12/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000684206	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 694.655,75	\$ 3.197.636,10	\$ 0,00	\$ 36.843.356,10
01/01/2020	31/01/2020	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 713.803,96	\$ 3.911.440,06	\$ 0,00	\$ 37.557.160,06
01/02/2020	29/02/2020	29	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 709.122,05	\$ 4.620.562,11	\$ 0,00	\$ 38.266.722,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 672.436,86	\$ 5.292.998,97	\$ 0,00	\$ 38.938.718,97
01/04/2020	30/04/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 715.140,24	\$ 6.008.139,22	\$ 0,00	\$ 39.653.859,22
01/05/2020	31/05/2020	31	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 683.654,74	\$ 6.691.793,96	\$ 0,00	\$ 40.337.513,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.643,72	\$ 7.381.437,68	\$ 0,00	\$ 41.027.157,68
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.113,46	\$ 8.046.551,13	\$ 0,00	\$ 41.692.271,13
01/08/2020	31/08/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 687.283,91	\$ 8.733.835,04	\$ 0,00	\$ 42.379.555,04
01/09/2020	30/09/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 693.011,50	\$ 9.426.846,55	\$ 0,00	\$ 43.072.566,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 672.609,95	\$ 10.099.456,49	\$ 0,00	\$ 43.745.176,49
01/11/2020	30/11/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686.271,97	\$ 10.785.728,46	\$ 0,00	\$ 44.431.448,46
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 655.959,88	\$ 11.441.688,34	\$ 0,00	\$ 45.087.408,34
01/01/2021	31/01/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 664.938,29	\$ 12.106.626,63	\$ 0,00	\$ 45.752.346,63
01/02/2021	28/02/2021	28	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.175,84	\$ 12.766.802,48	\$ 0,00	\$ 46.412.522,48
01/03/2021	31/03/2021	31	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.044,26	\$ 13.369.846,74	\$ 0,00	\$ 47.015.566,74
01/04/2021	30/04/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 663.238,33	\$ 14.033.085,07	\$ 0,00	\$ 47.678.805,07
01/05/2021	31/05/2021	31	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.550,35	\$ 14.671.635,42	\$ 0,00	\$ 48.317.355,42
01/06/2021	30/06/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,000629355	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656.769,24	\$ 15.328.404,67	\$ 0,00	\$ 48.974.124,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,815	25,815	25,815	0,000628374	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.253,25	\$ 15.963.657,92	\$ 0,00	\$ 49.609.377,92
01/08/2021	31/08/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000630336	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 655.405,47	\$ 16.619.063,39	\$ 0,00	\$ 50.264.783,39
01/09/2021	30/09/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,000628701	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.450,89	\$ 17.276.514,28	\$ 0,00	\$ 50.922.234,28
01/10/2021	31/10/2021	31	25,785	25,785	25,785	0,000625103	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.593,36	\$ 17.911.107,64	\$ 0,00	\$ 51.556.827,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25,62	25,62	25,62	0,000613116	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.993,20	\$ 18.563.100,84	\$ 0,00	\$ 52.208.820,84
01/12/2021	31/12/2021	31	25,905	25,905	25,905	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.231,98	\$ 19.200.332,82	\$ 0,00	\$ 52.846.052,82
01/01/2022	31/01/2022	31	26,19	26,19	26,19	0,000644024	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 664.938,29	\$ 19.865.271,12	\$ 0,00	\$ 53.510.991,12
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 671.728,10	\$ 20.536.999,22	\$ 0,00	\$ 54.182.719,22
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000667032	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 626.249,86	\$ 21.163.249,08	\$ 0,00	\$ 54.808.969,08
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 699.083,57	\$ 21.862.312,65	\$ 0,00	\$ 55.508.032,65
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 695.301,52	\$ 22.557.614,17	\$ 0,00	\$ 56.203.334,17
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 740.412,05	\$ 23.298.026,22	\$ 0,00	\$ 56.953.746,22
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 738.546,66	\$ 24.036.572,88	\$ 0,00	\$ 57.682.292,88
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 791.923,82	\$ 24.828.496,34	\$ 0,00	\$ 58.474.216,34
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 822.005,82	\$ 25.650.502,17	\$ 0,00	\$ 59.296.222,17
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 835.371,60	\$ 26.485.873,77	\$ 0,00	\$ 60.131.593,77
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 898.210,44	\$ 27.384.084,21	\$ 0,00	\$ 61.029.804,21
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 904.488,99	\$ 28.288.573,20	\$ 0,00	\$ 61.934.293,20
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 991.614,16	\$ 29.280.187,35	\$ 0,00	\$ 62.925.907,35
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.027.780,88	\$ 30.307.968,24	\$ 0,00	\$ 63.953.688,24
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 964.315,78	\$ 31.272.284,02	\$ 0,00	\$ 64.918.004,02
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.087.063,44	\$ 32.359.347,46	\$ 0,00	\$ 66.005.067,46
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.065.025,98	\$ 33.424.373,44	\$ 0,00	\$ 67.079.093,44
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070.292,38	\$ 34.494.665,82	\$ 0,00	\$ 68.140.385,82
01/07/2023	11/07/2023	11	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.021.164,31	\$ 35.515.830,13	\$ 0,00	\$ 69.161.550,13
							\$ 0,00	\$ 33.645.720,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.369,16	\$ 35.905.199,29	\$ 0,00	\$ 69.550.919,29

Capital	\$ 33,645,720.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 33,645,720.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total a Pagar	\$ 35,905,199.29
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 69,550,919.29

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoInPlazo	InterésMoraPeriodo	SaldoInMora	Abonos	Subtotal
06/08/2019	31/08/2019	26	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 43,328.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 785.72	\$ 785.72	\$ 0.00	\$ 44,113.72
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 906.60	\$ 1,692.31	\$ 0.00	\$ 45,020.31
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 927.38	\$ 2,619.70	\$ 0.00	\$ 45,947.70
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 894.56	\$ 3,514.26	\$ 0.00	\$ 46,842.26
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 919.22	\$ 4,433.47	\$ 0.00	\$ 47,761.47
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 913.19	\$ 5,346.66	\$ 0.00	\$ 48,674.66
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 865.95	\$ 6,212.60	\$ 0.00	\$ 49,540.60
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 920.94	\$ 7,133.54	\$ 0.00	\$ 50,461.54
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 880.39	\$ 8,013.93	\$ 0.00	\$ 51,341.93
01/05/2020	31/05/2020	31	27.885	27.885	27.885	0.000661201	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 888.10	\$ 8,902.04	\$ 0.00	\$ 52,230.04
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 856.51	\$ 9,758.55	\$ 0.00	\$ 53,086.55
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 885.06	\$ 10,643.62	\$ 0.00	\$ 53,971.62
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 892.44	\$ 11,536.06	\$ 0.00	\$ 54,864.06
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 866.17	\$ 12,402.22	\$ 0.00	\$ 55,720.22
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000667968	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 883.76	\$ 13,285.98	\$ 0.00	\$ 56,613.98
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 844.73	\$ 14,130.71	\$ 0.00	\$ 57,458.71
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 856.29	\$ 14,987.00	\$ 0.00	\$ 58,315.00
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 850.16	\$ 15,837.16	\$ 0.00	\$ 59,165.16
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 776.58	\$ 16,613.74	\$ 0.00	\$ 59,941.74
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 854.10	\$ 17,467.84	\$ 0.00	\$ 60,795.84
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 822.31	\$ 18,290.15	\$ 0.00	\$ 61,618.15
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 845.77	\$ 19,135.91	\$ 0.00	\$ 62,463.91
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 818.06	\$ 19,953.98	\$ 0.00	\$ 63,281.98
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 844.01	\$ 20,797.99	\$ 0.00	\$ 64,125.99
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 846.65	\$ 21,644.63	\$ 0.00	\$ 64,972.63
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 817.21	\$ 22,461.85	\$ 0.00	\$ 65,789.85
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 839.62	\$ 23,301.46	\$ 0.00	\$ 66,629.46
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 820.61	\$ 24,122.07	\$ 0.00	\$ 67,450.07
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 856.29	\$ 24,978.36	\$ 0.00	\$ 68,306.36
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 865.03	\$ 25,843.39	\$ 0.00	\$ 69,171.39
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000644752	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 806.47	\$ 26,649.86	\$ 0.00	\$ 69,977.86
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 900.23	\$ 27,550.09	\$ 0.00	\$ 70,878.09
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 895.39	\$ 28,445.48	\$ 0.00	\$ 71,773.48
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 953.48	\$ 29,398.97	\$ 0.00	\$ 72,726.97
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 951.08	\$ 30,350.05	\$ 0.00	\$ 73,678.05
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,019.82	\$ 31,369.86	\$ 0.00	\$ 74,697.86
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,058.56	\$ 32,428.42	\$ 0.00	\$ 75,756.42
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,075.77	\$ 33,504.18	\$ 0.00	\$ 76,831.18
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.00086165	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,156.69	\$ 34,660.87	\$ 0.00	\$ 77,988.87
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,164.78	\$ 35,825.65	\$ 0.00	\$ 79,153.65
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,276.97	\$ 37,102.62	\$ 0.00	\$ 80,430.62
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,323.55	\$ 38,426.17	\$ 0.00	\$ 81,754.17
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	45.27	0.001023603	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,241.82	\$ 39,667.99	\$ 0.00	\$ 82,995.99

Asunto	Valor
Capital	\$ 43,328.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 43,328.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 45,634.12
Total a Pagar	\$ 88,962.12
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 88,962.12

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoInPlazo	InterésMoraPeriodo	SaldoInMora	Abonos	SubTotal
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	46.26	0.00104223	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,399.89	\$ 41,067.88	\$ 0.00	\$ 84,395.88
01/04/2023	30/04/2023	30	46.95	46.95	46.95	0.001055138	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,371.51	\$ 42,439.39	\$ 0.00	\$ 85,797.69
01/05/2023	31/05/2023	31	45.405	45.405	45.405	0.00102615	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,378.29	\$ 43,817.68	\$ 0.00	\$ 87,145.68
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64	44.64	44.64	0.001011683	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,315.03	\$ 45,132.71	\$ 0.00	\$ 88,460.71
01/07/2023	11/07/2023	11	46.785	46.785	46.785	0.001052056	\$ 0.00	\$ 43,328.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 501.42	\$ 45,634.12	\$ 0.00	\$ 88,962.12
06/08/2019	31/08/2019	26	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 5,491,122.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,576.96	\$ 99,576.96	\$ 0.00	\$ 5,590,698.96
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,896.50	\$ 214,473.46	\$ 0.00	\$ 5,705,595.46
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,530.80	\$ 332,004.25	\$ 0.00	\$ 5,823,126.25
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,370.72	\$ 445,374.97	\$ 0.00	\$ 5,936,496.97
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116,495.79	\$ 561,870.76	\$ 0.00	\$ 6,052,992.76
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,731.68	\$ 677,602.44	\$ 0.00	\$ 6,168,724.44
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,744.50	\$ 787,346.94	\$ 0.00	\$ 6,278,468.94
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116,713.87	\$ 904,060.82	\$ 0.00	\$ 6,395,182.82
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111,575.31	\$ 1,015,636.13	\$ 0.00	\$ 6,506,758.13
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,552.73	\$ 1,128,188.86	\$ 0.00	\$ 6,619,310.86
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,549.29	\$ 1,236,738.16	\$ 0.00	\$ 6,727,860.16
01/07/2020	31/07/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,167.60	\$ 1,348,905.76	\$ 0.00	\$ 6,840,027.76
01/08/2020	31/08/2020	31	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,102.37	\$ 1,462,008.13	\$ 0.00	\$ 6,953,130.13
01/09/2020	30/09/2020	30	27.135	27.135	27.135	0.000663262	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,772.75	\$ 1,571,780.88	\$ 0.00	\$ 7,062,902.88
01/10/2020	31/10/2020	31	26.76	26.76	26.76	0.000657968	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,002.45	\$ 1,683,783.33	\$ 0.00	\$ 7,174,905.33
01/11/2020	30/11/2020	30	26.19	26.19	26.19	0.00064987	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,055.39	\$ 1,790,838.72	\$ 0.00	\$ 7,281,960.72
01/12/2020	31/12/2020	31	25.98	25.98	25.98	0.000637514	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,520.71	\$ 1,899,359.43	\$ 0.00	\$ 7,390,481.43
01/01/2021	31/01/2021	31	26.31	26.31	26.31	0.000632948	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,743.45	\$ 2,007,102.89	\$ 0.00	\$ 7,498,224.89
01/02/2021	28/02/2021	28	26.115	26.115	26.115	0.00064012	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,419.34	\$ 2,105,522.23	\$ 0.00	\$ 7,596,644.23
01/03/2021	31/03/2021	31	25.965	25.965	25.965	0.000635884	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,243.26	\$ 2,213,765.49	\$ 0.00	\$ 7,704,887.49
01/04/2021	30/04/2021	30	25.83	25.83	25.83	0.000632622	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,214.08	\$ 2,317,979.58	\$ 0.00	\$ 7,809,101.58
01/05/2021	31/05/2021	31	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,187.48	\$ 2,425,167.06	\$ 0.00	\$ 7,916,289.06
01/06/2021	30/06/2021	30	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,675.98	\$ 2,528,843.04	\$ 0.00	\$ 8,019,965.04
01/07/2021	31/07/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,964.91	\$ 2,635,807.95	\$ 0.00	\$ 8,126,929.95
01/08/2021	31/08/2021	31	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,298.73	\$ 2,743,106.68	\$ 0.00	\$ 8,234,228.68
01/09/2021	30/09/2021	30	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,568.29	\$ 2,846,674.97	\$ 0.00	\$ 8,337,796.97
01/10/2021	31/10/2021	31	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,408.01	\$ 2,953,082.98	\$ 0.00	\$ 8,444,204.98
01/11/2021	30/11/2021	30	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,998.92	\$ 3,057,081.90	\$ 0.00	\$ 8,548,203.90
01/12/2021	31/12/2021	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,520.71	\$ 3,165,602.61	\$ 0.00	\$ 8,656,724.61
01/01/2022	31/01/2022	31	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,628.83	\$ 3,275,231.44	\$ 0.00	\$ 8,766,353.44
01/02/2022	28/02/2022	28	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102,206.59	\$ 3,377,438.03	\$ 0.00	\$ 8,868,560.03
01/03/2022	30/04/2022	31	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,476.11	\$ 3,605,004.24	\$ 0.00	\$ 9,056,126.24
01/04/2022	31/05/2022	30	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,838.34	\$ 3,725,842.58	\$ 0.00	\$ 9,216,964.58
01/05/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,533.90	\$ 3,846,376.47	\$ 0.00	\$ 9,337,498.47
01/06/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 5,491,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 129,245.22	\$ 3,975,621.69	\$ 0.00	\$ 9,466,743.69

2

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	Intmultiplicado	InteresEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 5.491.122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134.154.78	\$ 4.109.776.47	\$ 0.00	\$ 9.600.898.47
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 5.491.122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 136.336.13	\$ 4.246.112.61	\$ 0.00	\$ 9.737.234.61
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 5.491.122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 146.591.69	\$ 4.392.704.30	\$ 0.00	\$ 9.883.826.30
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 5.491.122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 147.616.38	\$ 4.540.320.68	\$ 0.00	\$ 10.031.442.68
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 5.491.122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 161.835.57	\$ 4.702.156.25	\$ 0.00	\$ 10.193.278.25
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 5.491.122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 167.738.13	\$ 4.869.894.38	\$ 0.00	\$ 10.361.016.38
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	45.27	0.001023603	\$ 0.00	\$ 5.491.122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157.380.36	\$ 5.027.274.75	\$ 0.00	\$ 10.518.396.75
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	46.26	0.00104223	\$ 0.00	\$ 5.491.122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 177.413.29	\$ 5.204.688.04	\$ 0.00	\$ 10.695.810.04
01/04/2023	30/04/2023	30	46.95	46.95	46.95	0.001055138	\$ 0.00	\$ 5.491.122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 173.816.69	\$ 5.378.504.73	\$ 0.00	\$ 10.869.626.73
01/05/2023	31/05/2023	31	45.405	45.405	45.405	0.00102615	\$ 0.00	\$ 5.491.122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 174.676.19	\$ 5.553.180.91	\$ 0.00	\$ 11.044.302.91
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64	44.64	44.64	0.001011683	\$ 0.00	\$ 5.491.122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 166.658.28	\$ 5.719.839.19	\$ 0.00	\$ 11.210.961.19
01/07/2023	11/07/2023	11	46.785	46.785	46.785	0.001052056	\$ 0.00	\$ 5.491.122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63.546.67	\$ 5.783.385.86	\$ 0.00	\$ 11.274.507.86

Observaciones:

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.491.122.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 5.491.122.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 5.783.385.86
Total a Pagar	\$ 11.274.507.86
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 11.274.507.86

01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 739.450,84	\$ 21.239.537,41	\$ 0,00	\$ 56.829.084,41
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 735.471,44	\$ 21.975.008,85	\$ 0,00	\$ 57.564.555,85
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 783.188,16	\$ 22.758.197,01	\$ 0,00	\$ 58.347.744,01
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 781.215,00	\$ 23.539.412,01	\$ 0,00	\$ 59.128.959,01
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 837.675,56	\$ 24.377.087,57	\$ 0,00	\$ 59.966.634,57
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 869.495,88	\$ 25.246.583,44	\$ 0,00	\$ 60.836.130,44
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 883.633,85	\$ 26.130.217,29	\$ 0,00	\$ 61.719.764,29
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 950.103,09	\$ 27.080.320,38	\$ 0,00	\$ 62.669.867,38
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 956.744,37	\$ 28.037.064,76	\$ 0,00	\$ 63.626.611,76
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.048.903,06	\$ 29.085.967,82	\$ 0,00	\$ 64.675.514,82
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985992	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.087.159,26	\$ 30.173.127,08	\$ 0,00	\$ 65.762.674,08
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.020.027,56	\$ 31.193.154,64	\$ 0,00	\$ 66.782.701,64
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.149.866,77	\$ 32.343.021,41	\$ 0,00	\$ 67.932.568,41
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.126.556,14	\$ 33.469.577,55	\$ 0,00	\$ 69.059.124,55
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.132.126,79	\$ 34.601.704,34	\$ 0,00	\$ 70.191.251,34
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.080.160,42	\$ 35.681.864,76	\$ 0,00	\$ 71.271.411,76
01/07/2023	11/07/2023	11	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 35.589.547,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.864,33	\$ 36.093.729,09	\$ 0,00	\$ 71.683.276,09
Asunto	Valor													
Capital	\$ 35.589.547,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 35.589.547,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 36.093.729,09													
Total a Pagar	\$ 71.683.276,09													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 71.683.276,09													

Observaciones:

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400305620220092400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se incluyeron intereses de mora en la obligación No. 207419489735, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$69.163.448,78**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 DIC. 2023 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/08/2022	31/08/2022	26	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 41.491.727,89	\$ 41.491.727,89	\$ 3.186.573,00	\$ 850.194,41	\$ 850.194,41	\$ 0,00	\$ 45.528.495,30
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 41.491.727,89	\$ 3.186.573,00	\$ 1.030.175,94	\$ 1.880.370,35	\$ 0,00	\$ 46.558.671,24
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 41.491.727,89	\$ 3.186.573,00	\$ 1.107.668,47	\$ 2.988.038,81	\$ 0,00	\$ 47.666.339,70
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 41.491.727,89	\$ 3.186.573,00	\$ 1.115.411,14	\$ 4.103.449,95	\$ 0,00	\$ 48.781.750,84
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 41.491.727,89	\$ 3.186.573,00	\$ 1.222.853,45	\$ 5.326.303,41	\$ 0,00	\$ 50.004.604,30
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 41.491.727,89	\$ 3.186.573,00	\$ 1.267.454,07	\$ 6.593.757,47	\$ 0,00	\$ 51.272.058,36
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 41.491.727,89	\$ 3.186.573,00	\$ 1.189.189,23	\$ 7.782.946,71	\$ 0,00	\$ 52.461.247,60
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 41.491.727,89	\$ 3.186.573,00	\$ 1.340.561,02	\$ 9.123.507,72	\$ 0,00	\$ 53.801.808,61
01/04/2023	21/04/2023	21	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 41.491.727,89	\$ 3.186.573,00	\$ 919.369,17	\$ 10.042.876,90	\$ 0,00	\$ 54.721.177,79

Asunto 207419350140	Valor	Asunto 207419489735	Valor
Capital	\$ 41.491.727,89	Capital	\$ 17.454.471,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00	Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.491.727,89	Total Capital	\$ 17.454.471,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.186.573,00	Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.042.876,90	Total Interés Mora	\$ 0,00
Total a Pagar	\$ 54.721.177,79	Total a Pagar	\$ 17.454.471,00
- Abonos	\$ 0,00	- Abonos	\$ 3.012.200,00
Neto a Pagar	\$ 54.721.177,79	Neto a Pagar	\$ 14.442.271,00

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 DIC 2023

PROCESO -062-2006- 01451-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2023 del cuaderno 1 elevada por la apoderada parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820210096100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$28`220.861,16.**

Ahora bien, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE RABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 DIC 2023

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820220117000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$6`229.170,97.**

Por otro lado, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. Para consultar la parte del gestor documental deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 DIC. 2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820220117000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho 07 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado **FIDEL BARACALDO BEJARANO** como empleado de **LYDCO INGENIERIA SAS.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$9'500.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820220015700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820220024000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$18`306.531,36.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820220028800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 24 de febrero de 2023 a favor de la parte actora mediante abono en cuenta (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

112 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820220029600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **HVO-718** denunciado como de propiedad de la demandada.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor, además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 112 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820220115400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$6`647.762,90.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820220122200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$7'023.996,79.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820230007500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$12`029.521,72.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE @,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820230046400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$7`042.609,13.**

Por otro lado, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 2 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306920190109200 DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$47`191.460,98.**

Por otro lado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de la parte demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Usme, para los fines pertinentes.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble se realizó el 09 de diciembre de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **JHON NEVER VEGA HERNANDEZ**, en calidad de secuestro del inmueble identificado con folio No.50S-40625123, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40625123, aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la

¹ Despacho Comisorio No. DC. No.00279 de 06 de diciembre de 2019.

parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400307120190156600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, Por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** realícese el respectivo procedimiento para realizar la entrega de depósitos judiciales del 12 de julio de 2023 mediante abono en cuenta de la parte demandante. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 DIC. 2023 Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400307120210040000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponde, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora obrante y obrante en el cuaderno 1 del visor documental "34MemorialLiquidación.pdf".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400307320210009200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en favor de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 DIC. 2023
Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400308120220029400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No.236-59672 de propiedad de la demandada

Se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa - Meta y/o reparto para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No.236-59672; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400308220180027100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se requiere al memorialista para que indique con precisión la entidad bancaria respectiva, a efectos de realizar las aclaraciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO -083-2018- 00492-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense. -

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

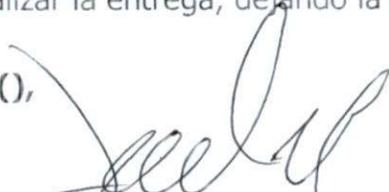
Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400308320210018800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$15`585.010,82.**

Ahora bien, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 244 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400308420210117600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$23`315.551,50.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

12 DIC. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400308520170156500 (DIGITAL)

Vencido como se encuentra el término de traslado del artículo 110 del C.G.P., procede el Juzgado a desatar la objeción presentada por el apoderado de la parte pasiva a la liquidación del crédito presentada por el demandante.

Se procede a resolver la objeción planteada, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., para el trámite de la objeción, necesariamente se debe aportar una liquidación, so pena de rechazo, condición cumplida a cabalidad por el apoderado de la parte demandante en su escrito de objeción.

Como primera medida se observa que, la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a derecho puesto que, se incluyeron sumas que no fueron ordenadas en el mandamiento de pago y en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, además de incluir honorarios y gastos.

Por otra parte, de la liquidación presentada por la parte demandada se observa que, no se encuentra ajustada a derecho puesto que, se liquidaron intereses moratorios inferiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por el despacho.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$143.631.618,29**, conforme liquidación adjunta.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho, por la suma total de **\$143.631.618,29**.

SEGUNDO: por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400308520220061200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400303620210121400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho 11 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de la parte demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Teusaquillo, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

¹ Despacho Comisorio No. DC. No.25 de 19 de abril de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

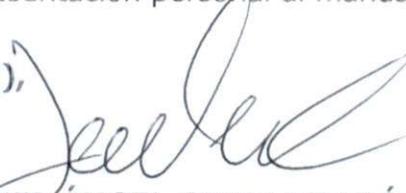
Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400304820060000600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 1 y previo a dar trámite a las solicitudes que anteceden, se requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que el demandado realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400302020080100200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 DIC. 2023 Por anotación en estado N° <u>214</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO-017-2013- 01722-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 02 de agosto de 2023 del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia, ni se ha tenido en cuenta el embargo de remanentes al que hace mención.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución** dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído de fecha 29 de junio de 2023, esto es, poner a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de Bogotá las medidas cautelares aquí decretadas, para que obren en el proceso No.2013-1218 (fl.160). **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400308520170156500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho 01 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que dentro del presente proceso no obra respuesta al oficio No.6132 de fecha 06 de diciembre de 2017, ni las decisiones proferidas por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá son resorte de este despacho, por lo cual no hay lugar a acceder a lo solicitado.

Por otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del aquí demandado, al interior del proceso con radicado **Nº. 044-2012-00352-00**, promovido por **MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA** contra **OSCAR MARÍN RODRÍGUEZ**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$214'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

01/01/2017	1	22.34	33.51	0.000792111	\$ 650,000.00	\$ 15,250,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,079.70	\$ 4,008,420.37	\$ 0.00	\$ 19,258,420.37
02/01/2017	30	22.34	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 15,250,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,370,811.31	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19,620,811.31
01/02/2017	1	22.34	33.51	0.000792111	\$ 650,000.00	\$ 15,900,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,594.57	\$ 4,383,405.88	\$ 0.00	\$ 20,283,405.88
02/02/2017	27	22.34	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 15,900,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 340,053.40	\$ 4,723,459.28	\$ 0.00	\$ 20,623,459.28
01/03/2017	1	22.34	33.51	0.000792111	\$ 650,000.00	\$ 16,550,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,109.44	\$ 4,736,568.73	\$ 0.00	\$ 21,286,568.73
02/03/2017	30	22.34	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 16,550,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 393,283.29	\$ 5,129,852.01	\$ 0.00	\$ 21,679,852.01
01/04/2017	1	22.33	33.495	0.000791803	\$ 650,000.00	\$ 17,200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,619.02	\$ 5,143,471.03	\$ 0.00	\$ 22,343,471.03
02/04/2017	29	22.33	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 17,200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 394,951.48	\$ 5,538,422.50	\$ 0.00	\$ 22,738,422.50
01/05/2017	1	22.33	33.495	0.000791803	\$ 710,000.00	\$ 17,910,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,181.20	\$ 5,552,603.70	\$ 0.00	\$ 23,462,603.70
02/05/2017	30	22.33	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 17,910,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 425,435.90	\$ 5,978,039.60	\$ 0.00	\$ 23,888,039.60
01/06/2017	1	22.33	33.495	0.000791803	\$ 710,000.00	\$ 18,620,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,743.38	\$ 5,992,782.98	\$ 0.00	\$ 24,612,782.98
02/06/2017	29	22.33	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 18,620,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 427,557.93	\$ 6,420,340.91	\$ 0.00	\$ 25,040,340.91
01/07/2017	1	21.98	32.97	0.000780999	\$ 710,000.00	\$ 19,330,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,096.71	\$ 6,435,437.62	\$ 0.00	\$ 25,765,437.62
02/07/2017	30	21.98	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 19,330,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 452,901.28	\$ 6,888,338.91	\$ 0.00	\$ 26,218,338.91
01/08/2017	1	21.98	32.97	0.000780999	\$ 710,000.00	\$ 20,040,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,651.22	\$ 6,903,990.12	\$ 0.00	\$ 26,943,990.12
02/08/2017	30	21.98	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 20,040,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469,536.56	\$ 7,373,526.69	\$ 0.00	\$ 27,413,526.69
01/09/2017	1	21.98	32.97	0.000780999	\$ 710,000.00	\$ 20,750,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,205.73	\$ 7,389,732.41	\$ 0.00	\$ 28,139,732.41
02/09/2017	29	21.98	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 20,750,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469,966.11	\$ 7,859,698.53	\$ 0.00	\$ 28,609,698.53
01/10/2017	1	21.15	31.725	0.000755206	\$ 710,000.00	\$ 21,460,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,206.73	\$ 7,875,905.25	\$ 0.00	\$ 29,335,905.25
02/10/2017	30	21.15	31.725	0.000755206	\$ 0.00	\$ 21,460,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 486,201.75	\$ 8,362,107.00	\$ 0.00	\$ 29,822,107.00
01/11/2017	1	20.96	31.44	0.000749268	\$ 710,000.00	\$ 22,170,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,611.26	\$ 8,378,718.27	\$ 0.00	\$ 30,548,718.27
02/11/2017	29	20.96	31.44	0.000749268	\$ 0.00	\$ 22,170,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 481,726.65	\$ 8,860,444.92	\$ 0.00	\$ 31,030,444.92
01/12/2017	1	20.77	31.155	0.000743316	\$ 710,000.00	\$ 22,880,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,007.08	\$ 8,877,451.99	\$ 0.00	\$ 31,757,451.99
02/12/2017	30	20.77	31.155	0.000743316	\$ 0.00	\$ 22,880,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 510,212.27	\$ 9,387,664.26	\$ 0.00	\$ 32,267,664.26
01/01/2018	1	20.69	31.035	0.000740807	\$ 710,000.00	\$ 23,590,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,475.63	\$ 9,405,139.89	\$ 0.00	\$ 32,995,139.89
02/01/2018	30	20.69	31.035	0.000740807	\$ 0.00	\$ 23,590,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 524,268.78	\$ 9,929,408.67	\$ 0.00	\$ 33,519,408.67
01/02/2018	1	21.01	31.515	0.000750832	\$ 710,000.00	\$ 24,300,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,245.21	\$ 9,947,653.88	\$ 0.00	\$ 34,247,653.88
02/02/2018	27	21.01	31.515	0.000750832	\$ 0.00	\$ 24,300,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 492,620.66	\$ 10,440,274.54	\$ 0.00	\$ 34,740,274.54
01/03/2018	1	20.68	31.02	0.000740493	\$ 710,000.00	\$ 25,010,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,519.72	\$ 10,458,794.26	\$ 0.00	\$ 35,468,794.26
02/03/2018	30	20.68	31.02	0.000740493	\$ 0.00	\$ 25,010,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 555,591.64	\$ 11,014,385.90	\$ 0.00	\$ 36,024,385.90
01/04/2018	1	20.48	30.72	0.000734208	\$ 710,000.00	\$ 25,720,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,883.82	\$ 11,033,269.72	\$ 0.00	\$ 36,753,269.72
02/04/2018	29	20.48	30.72	0.000734208	\$ 0.00	\$ 25,720,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 547,630.77	\$ 11,580,900.48	\$ 0.00	\$ 37,300,900.48
01/05/2018	1	20.44	30.66	0.000732949	\$ 800,000.00	\$ 26,520,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19,437.80	\$ 11,560,338.29	\$ 0.00	\$ 38,120,338.29
02/05/2018	30	20.44	30.66	0.000732949	\$ 0.00	\$ 26,520,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 583,134.12	\$ 12,183,472.41	\$ 0.00	\$ 38,703,472.41
01/06/2018	1	20.28	30.42	0.000727908	\$ 800,000.00	\$ 27,320,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19,886.45	\$ 12,203,358.86	\$ 0.00	\$ 39,523,358.86
02/06/2018	29	20.28	30.42	0.000727908	\$ 0.00	\$ 27,320,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 576,707.07	\$ 12,780,065.93	\$ 0.00	\$ 40,100,065.93
01/07/2018	1	20.03	30.045	0.000720013	\$ 800,000.00	\$ 28,120,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20,246.78	\$ 12,800,312.71	\$ 0.00	\$ 40,920,312.71
02/07/2018	30	20.03	30.045	0.000720013	\$ 0.00	\$ 28,120,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 607,403.38	\$ 13,407,716.09	\$ 0.00	\$ 41,527,716.09
01/08/2018	1	19.94	29.91	0.000717166	\$ 800,000.00	\$ 28,920,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20,740.44	\$ 13,428,456.53	\$ 0.00	\$ 42,348,456.53
02/08/2018	30	19.94	29.91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 28,920,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 622,213.10	\$ 14,050,669.62	\$ 0.00	\$ 42,970,669.62
01/09/2018	1	19.81	29.715	0.000713047	\$ 800,000.00	\$ 29,720,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,191.77	\$ 14,071,861.39	\$ 0.00	\$ 43,791,861.39
02/09/2018	29	19.81	29.715	0.000713047	\$ 0.00	\$ 29,720,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 614,561.28	\$ 14,686,422.67	\$ 0.00	\$ 44,406,422.67
01/10/2018	1	19.63	29.445	0.000707335	\$ 800,000.00	\$ 30,520,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,587.85	\$ 14,708,010.53	\$ 0.00	\$ 45,228,010.53
02/10/2018	30	19.63	29.445	0.000707335	\$ 0.00	\$ 30,520,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 647,635.64	\$ 15,355,646.17	\$ 0.00	\$ 45,875,646.17
01/11/2018	1	19.49	29.235	0.000702883	\$ 800,000.00	\$ 31,320,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22,014.30	\$ 15,377,660.47	\$ 0.00	\$ 46,697,660.47
02/11/2018	29	19.49	29.235	0.000702883	\$ 0.00	\$ 31,320,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 638,414.80	\$ 16,016,075.27	\$ 0.00	\$ 47,336,075.27
01/12/2018	1	19.4	29.1	0.000700018	\$ 800,000.00	\$ 32,120,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22,484.57	\$ 16,038,559.84	\$ 0.00	\$ 48,158,559.84
02/12/2018	30	19.4	29.1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 32,120,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 674,537.16	\$ 16,713,097.00	\$ 0.00	\$ 48,833,097.00
01/01/2019	1	19.16	28.74	0.000692362	\$ 800,000.00	\$ 32,920,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22,792.56	\$ 16,735,889.56	\$ 0.00	\$ 49,555,889.56
02/01/2019	30	19.16	28.74	0.000692362	\$ 0.00	\$ 32,920,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 683,776.70	\$ 17,419,666.26	\$ 0.00	\$ 50,339,666.26
01/02/2019	1	19.7	29.55	0.000709558	\$ 800,000.00	\$ 33,720,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,926.29	\$ 17,443,592.54	\$ 0.00	\$ 51,163,592.54
02/02/2019	27	19.7	29.55	0.000709558	\$ 0.00	\$ 33,720,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 646,009.71	\$ 18,089,602.26	\$ 0.00	\$ 51,809,602.26

6

01/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.000699062	\$ 800,000.00	\$ 34,520,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,131.62	\$ 18,113,733.88	\$ 0.00	\$ 52,633,733.88
02/03/2019	30	19.37	29.055	29.055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 34,520,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 723,948.60	\$ 18,837,682.48	\$ 0.00	\$ 53,357,682.48
01/04/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.000697468	\$ 800,000.00	\$ 35,320,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,634.58	\$ 18,862,317.06	\$ 0.00	\$ 54,182,317.06
02/04/2019	29	19.32	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 35,320,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 714,402.76	\$ 19,576,719.82	\$ 0.00	\$ 54,896,719.82
01/05/2019	1	19.34	29.01	29.01	0.000698106	\$ 825,000.00	\$ 36,145,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,233.04	\$ 19,601,952.85	\$ 0.00	\$ 55,746,952.85
02/05/2019	30	19.34	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0.00	\$ 36,145,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 756,991.08	\$ 20,358,943.93	\$ 0.00	\$ 56,503,943.93
01/06/2019	1	19.3	28.95	28.95	0.00069683	\$ 825,000.00	\$ 36,970,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,761.82	\$ 20,384,705.76	\$ 0.00	\$ 57,354,705.76
02/06/2019	29	19.3	28.95	28.95	0.00069683	\$ 0.00	\$ 36,970,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 747,092.85	\$ 21,131,798.61	\$ 0.00	\$ 58,101,798.61
01/07/2019	1	19.28	28.92	28.92	0.000696193	\$ 825,000.00	\$ 37,795,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26,312.60	\$ 21,158,111.21	\$ 0.00	\$ 58,953,111.21
02/07/2019	30	19.28	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 37,795,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 789,377.94	\$ 21,947,489.14	\$ 0.00	\$ 59,742,489.14
01/08/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.000697468	\$ 825,000.00	\$ 38,620,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26,936.22	\$ 21,974,425.37	\$ 0.00	\$ 60,594,425.37
02/08/2019	30	19.32	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 38,620,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 808,086.70	\$ 22,782,512.06	\$ 0.00	\$ 61,402,512.06
01/09/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.000697468	\$ 825,000.00	\$ 39,445,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27,511.63	\$ 22,810,023.70	\$ 0.00	\$ 62,255,023.70
02/09/2019	29	19.32	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 39,445,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 797,837.40	\$ 23,607,861.10	\$ 0.00	\$ 63,052,861.10
01/10/2019	1	19.1	28.65	28.65	0.000690445	\$ 825,000.00	\$ 40,270,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27,804.21	\$ 23,635,665.31	\$ 0.00	\$ 63,905,665.31
02/10/2019	30	19.1	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 40,270,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 834,126.23	\$ 24,469,791.54	\$ 0.00	\$ 64,739,791.54
01/11/2019	1	19.03	28.545	28.545	0.000688206	\$ 825,000.00	\$ 41,095,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,281.83	\$ 24,498,073.37	\$ 0.00	\$ 65,593,073.37
02/11/2019	29	19.03	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 41,095,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 820,173.13	\$ 25,318,246.51	\$ 0.00	\$ 66,413,246.51
01/12/2019	1	18.91	28.365	28.365	0.000684364	\$ 2,325,000.00	\$ 43,420,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29,715.10	\$ 25,347,961.61	\$ 0.00	\$ 68,767,961.61
02/12/2019	30	18.91	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 43,420,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 891,453.11	\$ 26,239,414.72	\$ 0.00	\$ 69,659,414.72
01/01/2020	1	18.77	28.155	28.155	0.000679876	\$ 825,000.00	\$ 44,245,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,081.10	\$ 26,269,495.82	\$ 0.00	\$ 70,514,495.82
02/01/2020	30	18.77	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 44,245,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 902,432.91	\$ 27,171,928.72	\$ 0.00	\$ 71,416,928.72
01/02/2020	1	19.06	28.59	28.59	0.000689166	\$ 825,000.00	\$ 45,070,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,060.70	\$ 27,202,989.42	\$ 0.00	\$ 72,272,989.42
02/02/2020	28	19.06	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 45,070,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 869,699.62	\$ 28,072,689.04	\$ 0.00	\$ 73,142,689.04
01/03/2020	1	18.95	28.425	28.425	0.000685646	\$ 825,000.00	\$ 45,895,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,467.71	\$ 28,104,156.75	\$ 0.00	\$ 73,999,156.75
02/03/2020	30	18.95	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 45,895,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 944,031.15	\$ 29,048,187.90	\$ 0.00	\$ 74,943,187.90
01/04/2020	1	18.69	28.035	28.035	0.000677307	\$ 825,000.00	\$ 46,720,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,643.80	\$ 29,079,831.69	\$ 0.00	\$ 75,799,831.69
02/04/2020	29	18.69	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 46,720,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 917,670.10	\$ 29,997,501.80	\$ 0.00	\$ 76,717,501.80
01/05/2020	1	18.19	27.285	27.285	0.000661201	\$ 825,000.00	\$ 47,545,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,436.78	\$ 30,028,938.58	\$ 0.00	\$ 77,573,938.58
02/05/2020	30	18.19	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 47,545,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 943,103.53	\$ 30,972,042.11	\$ 0.00	\$ 78,517,042.11
01/06/2020	1	18.12	27.18	27.18	0.000658938	\$ 875,000.00	\$ 48,420,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,905.79	\$ 31,003,947.89	\$ 0.00	\$ 79,423,947.89
02/06/2020	29	18.12	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 48,420,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 925,267.78	\$ 31,929,215.67	\$ 0.00	\$ 80,349,215.67
01/07/2020	1	18.12	27.18	27.18	0.000658938	\$ 875,000.00	\$ 49,295,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 32,482.36	\$ 31,961,698.03	\$ 0.00	\$ 81,256,698.03
02/07/2020	30	18.12	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 49,295,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 974,470.69	\$ 32,936,168.72	\$ 0.00	\$ 82,231,168.72
01/08/2020	1	18.29	27.435	27.435	0.00066443	\$ 875,000.00	\$ 50,170,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,334.43	\$ 32,969,503.15	\$ 0.00	\$ 83,139,503.15
02/08/2020	30	18.29	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 50,170,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000,032.88	\$ 33,969,536.03	\$ 0.00	\$ 84,139,536.03
01/09/2020	1	18.35	27.525	27.525	0.000666365	\$ 875,000.00	\$ 51,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34,014.60	\$ 34,003,550.63	\$ 0.00	\$ 85,048,550.63
02/09/2020	29	18.35	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 51,045,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 986,423.50	\$ 34,989,974.13	\$ 0.00	\$ 86,034,974.13
01/10/2020	1	18.09	27.135	27.135	0.000657968	\$ 875,000.00	\$ 51,920,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34,161.70	\$ 35,024,135.83	\$ 0.00	\$ 86,944,135.83
02/10/2020	30	18.09	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 51,920,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,024,850.88	\$ 36,048,986.70	\$ 0.00	\$ 87,968,986.70
01/11/2020	1	17.84	26.76	26.76	0.00064987	\$ 875,000.00	\$ 52,795,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34,309.86	\$ 36,083,296.57	\$ 0.00	\$ 88,878,296.57
02/11/2020	29	17.84	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 52,795,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 994,986.04	\$ 37,078,282.61	\$ 0.00	\$ 89,873,282.61
01/12/2020	1	17.46	26.19	26.19	0.000637514	\$ 875,000.00	\$ 53,670,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34,215.38	\$ 37,112,498.00	\$ 0.00	\$ 90,782,498.00
02/12/2020	30	17.46	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 53,670,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,026,461.52	\$ 38,138,959.52	\$ 0.00	\$ 91,808,959.52
01/01/2021	1	17.32	25.98	25.98	0.000632948	\$ 875,000.00	\$ 54,545,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34,524.15	\$ 38,173,483.67	\$ 0.00	\$ 92,718,483.67
02/01/2021	30	17.32	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 54,545,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,035,724.64	\$ 39,209,208.32	\$ 0.00	\$ 93,754,208.32
01/02/2021	1	17.54	26.31	26.31	0.00064012	\$ 875,000.00	\$ 55,420,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35,475.45	\$ 39,244,683.76	\$ 0.00	\$ 94,664,683.76
02/02/2021	27	17.54	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 55,420,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 957,837.02	\$ 40,202,520.78	\$ 0.00	\$ 95,622,520.78
01/03/2021	1	17.41	26.115	26.115	0.000635884	\$ 875,000.00	\$ 56,295,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35,797.11	\$ 40,238,317.89	\$ 0.00	\$ 96,533,317.89
02/03/2021	30	17.41	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 56,295,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,073,913.18	\$ 41,312,231.07	\$ 0.00	\$ 97,607,231.07
01/04/2021	1	17.31	25.965	25.965	0.000632622	\$ 875,000.00	\$ 57,170,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 36,166.98	\$ 41,348,398.05	\$ 0.00	\$ 98,518,398.05
02/04/2021	29	17.31	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 57,170,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,048,842.46	\$ 42,397,240.51	\$ 0.00	\$ 99,567,240.51

01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 900.000,00	\$ 58.070.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.565,63	\$ 42.433.806,14	\$ 0,00	\$ 100.503.806,14
02/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 58.070.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.096.969,03	\$ 43.530.775,17	\$ 0,00	\$ 101.600.775,17
01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 900.000,00	\$ 58.970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.113,08	\$ 43.567.888,25	\$ 0,00	\$ 102.537.888,25
02/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 58.970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.076.279,19	\$ 44.644.167,44	\$ 0,00	\$ 103.614.167,44
01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 900.000,00	\$ 59.870.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.620,78	\$ 44.681.788,22	\$ 0,00	\$ 104.551.788,22
02/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 59.870.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128.623,41	\$ 45.810.411,63	\$ 0,00	\$ 105.680.411,63
01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 900.000,00	\$ 60.770.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.305,49	\$ 45.848.717,12	\$ 0,00	\$ 106.618.717,12
02/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 60.770.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.149.164,73	\$ 46.997.881,85	\$ 0,00	\$ 107.767.881,85
01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 900.000,00	\$ 61.670.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.772,02	\$ 47.036.653,87	\$ 0,00	\$ 108.706.653,87
02/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 61.670.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.124.388,49	\$ 48.161.042,36	\$ 0,00	\$ 109.831.042,36
01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 900.000,00	\$ 62.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.112,69	\$ 48.200.155,05	\$ 0,00	\$ 110.770.155,05
02/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 62.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.173.380,73	\$ 49.373.535,78	\$ 0,00	\$ 111.943.535,78
01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 900.000,00	\$ 63.470.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.069,60	\$ 49.413.605,38	\$ 0,00	\$ 112.883.605,38
02/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 63.470.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.162.018,34	\$ 50.575.623,71	\$ 0,00	\$ 114.045.623,71
01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 900.000,00	\$ 64.370.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.036,79	\$ 50.616.660,50	\$ 0,00	\$ 114.986.660,50
02/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 64.370.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.231.103,56	\$ 51.847.764,06	\$ 0,00	\$ 116.217.764,06
01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 900.000,00	\$ 65.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.035,44	\$ 51.889.799,50	\$ 0,00	\$ 117.159.799,50
02/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 65.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.261.063,23	\$ 53.150.862,74	\$ 0,00	\$ 118.420.862,74
01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 900.000,00	\$ 66.170.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.986,65	\$ 53.194.849,39	\$ 0,00	\$ 119.364.849,39
02/02/2022	27	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 66.170.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.187.639,64	\$ 54.382.489,03	\$ 0,00	\$ 120.552.489,03
01/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 900.000,00	\$ 67.070.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.952,46	\$ 54.427.441,49	\$ 0,00	\$ 121.497.441,49
02/03/2022	30	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 67.070.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.348.573,78	\$ 55.776.015,27	\$ 0,00	\$ 122.846.015,27
01/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 950.000,00	\$ 68.020.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.855,30	\$ 55.822.870,57	\$ 0,00	\$ 123.842.870,57
02/04/2022	29	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 68.020.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.358.803,70	\$ 57.181.674,27	\$ 0,00	\$ 125.201.674,27
01/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 5.950.000,00	\$ 73.970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.509,46	\$ 57.234.183,74	\$ 0,00	\$ 131.204.183,74
02/05/2022	30	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 73.970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.575.283,90	\$ 58.809.467,64	\$ 0,00	\$ 132.779.467,64
01/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 950.000,00	\$ 74.920.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.818,18	\$ 58.864.285,82	\$ 0,00	\$ 133.784.285,82
02/06/2022	29	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 74.920.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.589.727,27	\$ 60.454.013,08	\$ 0,00	\$ 135.374.013,08
01/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 950.000,00	\$ 75.870.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.605,21	\$ 60.511.618,29	\$ 0,00	\$ 136.381.618,29
02/07/2022	0	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 75.870.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.511.618,29	\$ 0,00	\$ 136.381.618,29

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 75.870.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 7.250.000,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 60.511.618,29
Total a Pagar	\$ 143.631.618,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 143.631.618,29

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306920190109200 DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$47`191.460,98.**

Por otro lado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de la parte demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Usme, para los fines pertinentes.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble se realizó el 09 de diciembre de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **JHON NEVER VEGA HERNANDEZ**, en calidad de secuestre del inmueble identificado con folio No.50S-40625123, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40625123, aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la

¹ Despacho Comisorio No. DC. No.00279 de 06 de diciembre de 2019.

parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 DIC. 2023
Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400303820200018100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre del cuaderno 1 y previo a resolver lo que corresponde, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora obrante y obrante en el cuaderno 1 del visor documental "014LiquidacionCredito.pdf, 015TablaLiquidacionObligaciones.pdf, 016TablaLiquidacionObligaciones.pdf, 017TablaLiquidacionObligaciones.pdf, 018TablaLiquidacionObligaciones.pdf."

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** a las entidades relacionadas en el memorial cargado el 06 de septiembre de 2023 para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 1644 de fecha 14 de julio de 2020, mediante la cual se les informó de la medida cautelar decretada. A la comunicación acompañese copia del oficio debidamente radicado. **Oficiese.**

Finalmente, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y oficiese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ();


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400302020080100200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** oficiase al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y oficiase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400308320210010100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **DEFENSA TECNICA LEGAL S.A.S.** representada por el abogado **EDISON ECHAVARRIA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.158.875 y T.P. No.275.212 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400304020210012800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de septiembre en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE OCCIENTE S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada como vocera por la SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada por REFINANCIA S.A.S. representada como vocera por la SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente JULIAN ZARATE GOMEZ, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 DIC. 2023
Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400307220210061200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, como quiera que se encuentran debidamente registrada la medida de embargo decretada por este despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1291618 de propiedad de la demandada.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **No.50C-1291618**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400304920210071300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2 y de una revisión al certificado de tradición del inmueble allegado, este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 23065995 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

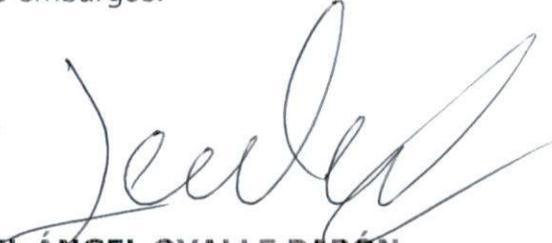
PROCESO NO. 11001400308020210087300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40127705 denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva. Por Secretaría **oficiese** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Por otro lado, y con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820220015700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 244 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400301820220043500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto del pagaré **No. 4570211975216560**.

SEGUNDO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO: DECLARAR terminada la presente actuación por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto del pagaré **No. 199200820442**.

CUARTO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente en atención a que se cancelaron las cuotas en mora (**Pagaré No. 199200820442**).

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase y entréguese a la parte demandante.**

SEXTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

SEPTIMO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto de la oposición presentada en el secuestro del bien inmueble embargado.

OCTAVO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **12 DIC. 2023**
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820220069900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de diciembre de 2023 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

11 DIC 2023
Bogotá, D.C.,

PROCESO NO. 11001400306320220221300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que no se ha decretado medida alguna sobre entidades financieras, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **12 DIC. 2023**

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DIC 2023

PROCESO NO. 11001400306820230007500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal elabórense el oficio de embargo ordenado mediante proveído de fecha 23 de enero de 2023 (archivo 01 cuaderno 2 visor documental) y désele el trámite respectivo. **Secretaria Proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg